

REGISTRADA BAJO EL N° 11.272

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIÓN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Apruébase el acta de transferencia suscripta entre el señor subsecretario de Puertos y Vías Navegables e interventor liquidador de la Administración General de Puertos -Sociedad del Estado (en liquidación)-, el señor gobernador de la Provincia y el señor ministro de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, en fecha 29 de marzo de 1994, referido a la transferencia definitiva del dominio de los puertos de Villa Constitución, Reconquista, General San Martín y Helvecia.

La mencionada acta de transferencia, que fue inscripta en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales al folio 171 del tomo I, el 11 de abril de 1994, forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Firmado: Carlos Americo Bermudez - Presidente Cámara de Diputados  
Miguel Angel Robles - Presidente Cámara de Senadores  
Carlos Alberto Carranza - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados  
Edmundo Carlos Barrera - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 11 de septiembre de 1995

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ricardo Hector Paulichenco - Subsecretario de Asuntos Legislativos  
- M.G.J.Y C.

## **ACTA DE TRANSFERENCIA**

**ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.E. (E.L.) A FAVOR DE LA  
PROVINCIA DE SANTA FE.**

En la ciudad de Santa Fe, a los 29 días del mes de marzo de 1994, se reúnen en representación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en adelante ECONOMÍA, el señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables e Interventor Liquidador de la Administración y General de Puertos -Sociedad del Estado (en liquidación)- en adelante AGP.SE. (E.L.), licenciado Rafael Eduardo CONEJERO, por una parte, y el señor Gobernador de la Provincia de Santa Fe, en adelante LA PROVINCIA, Don Carlos Alberto Reutemann, y el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, Don Arturo Rolando DI PIETRO; por la otra, y acuerdan suscribir la presente Acta de Transferencia en los siguientes términos:

**PRIMERO:** En el marco de la ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, su decreto reglamentario Nº 1.105/89, el decreto Nº 2.074 del 5 de octubre de 1990, el Reglamento Administrativo Regulatorio aprobado por decreto Nº 906 del 9 de mayo de 1991, el decreto Nº 817 del 28 de mayo de 1992, la ley Nº 24.093, su decreto reglamentario Nº 769/93, y en virtud del Convenio de Transferencia de Puertos Nación-Provincia suscripto por las partes con fecha 9 de diciembre de 1991, ratificado y efectivizado mediante el Acta de Cesión de la Administración Explotación, la cual se llevó a cabo a partir del día 1º de mayo de 1992, la solicitud de transferencia de dominio presentada por LA PROVINCIA, la aprobación por las partes del informe final, la no objeción formulada por la Comisión Fiscalizadora de la SIGEN y de la asamblea de accionistas de la AGP.SE. (E.L.), ECONOMÍA transfiere a título gratuito y en forma definitiva el dominio de los puertos de VILLA CONSTITUCIÓN, RECONQUISTA, GENERAL SAN MARTÍN Y HELVECIA a LA PROVINCIA a partir del día 1º de abril de 1994.

**SEGUNDO:** La transferencia de dominio mencionada en el artículo anterior, se perfeccionará en el momento de realizarse la escritura traslativa

correspondiente, la cual estará a cargo de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

TERCERO: Se incluye la transferencia definitiva y a título gratuito de los bienes muebles detallados en el inventario oportunamente suscripto por las partes.

CUARTO: Se deja aclarado que se excluyen de la transferencia los predios que fueran cedidos a la Prefectura Naval Argentina por el decreto Nº 1.479/92 que se detallan en el informe final.

QUINTO: A partir del 1º de abril de 1994, la AGP.SE. (E.L), cesa en sus atribuciones y obligaciones respecto de los puertos e instalaciones, cuya transferencia se ha realizado por la presente acta, asumiendo las mismas en su totalidad la Provincia, y ésta se hace cargo del pago de impuestos territoriales y municipales, en caso de corresponder, y de todo otro gravamen que debiera tributar como consecuencia de la administración y explotación de los puertos mencionados en el artículo primero. La AGP.SE. (E.L.) asumirá en forma exclusiva la responsabilidad del pago de deudas correspondientes a tales rubros hasta el 31 de marzo de 1994.

SEXTO: LA PROVINCIA acepta a entera satisfacción la presente transferencia de dominio, asumiendo plenamente las responsabilidades y gastos que implique realizar la mensura de los predios afectados, su aprobación, la inscripción en el Registro Catastral, si correspondiere, de las escrituras traslativas de dominio, y los actos traslativos de los bienes muebles que le pertenezcan, en los casos que correspondan. Se estima que dicha tramitación podría realizarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente.

SÉPTIMO: Se deja expresa constancia que al momento de realizarse las escrituras traslativas de dominio de los puertos mencionados a favor de la Provincia, la AGP.SE. (E.L.), cumplirá con lo establecido en el art. 54 de la Ley de Contabilidad Pública.

No siendo para más, se da por finalizado este acto, firmando para constancia los intervinientes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Firmado:                    Reutemann  
                               Rafael E. Conejero  
                               Arturo R. Di Pietro